



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

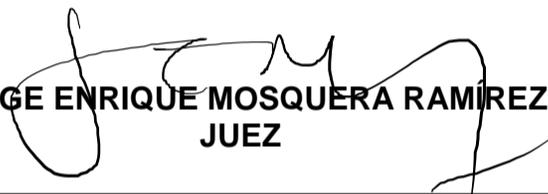
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2005 – 00930 – 00
CLASE: **EJECUTIVO – INCIDENTE DE PERJUICIOS**

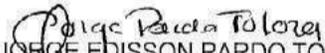
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, en providencia adiada 26 de febrero de 2020, mediante la cual confirmó la decisión adoptada por esta sede judicial el 17 de junio de 2019, en la que se negó el incidente de perjuicios propuesto por la señora Consuelo Arias Mesa contra la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Bogotá.

Por secretaría, procédase a entregar los dineros consignados para sufragar los gastos y honorarios del perito designado en esta causa, que se encuentran a disposición de este Despacho, en virtud de las consignaciones realizadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,

D.C. BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66372c8b7b7e6a76f5f92cf6851cb90fc11f64384059af3626c77094ded2c8a
Documento generado en 28/05/2021 12:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2007 – 00702 – 00
CLASE: **DIVISORIO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación a desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo en el 19 de junio de 2014, fecha en la se suspendió el trámite incidental en virtud de un acuerdo logrado entre los intervinientes; no obstante, el incidentante nunca manifestó lo pertinente al momento de la terminación del término de suspensión para adoptar las decisiones correspondientes y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del trámite incidental por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

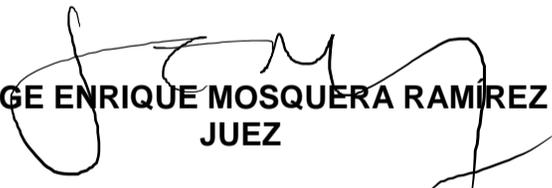
SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

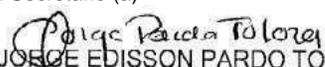
TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021
El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87dc9d500f8539895c0c533a8632f80c57fa6e1b6658e33a163a830122df04d
5**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2007 – 00702 – 00
CLASE: **DIVISORIO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de dos (2) año en primera o única instancia, en el evento de existir sentencia ejecutoriada, contados desde el día siguiente a la última notificación a desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo en el auto adiado 5 de mayo de 2016, donde se decretó el secuestro del inmueble identificado con FMI N° 50S – 40450286, comisionando para el efecto a la autoridad respectiva; no obstante, la parte interesada no procedió a retirar el despacho comisorio N° 0106 – 16, para la efectivización de la medida; aunado ello, no existe actuación posterior a esta, y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibidem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a dos (2) años sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

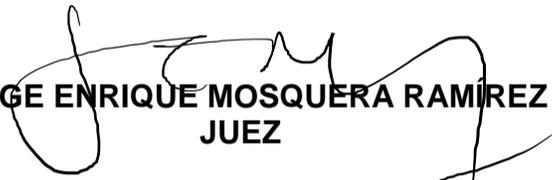
SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f9855a19adca623bbf151f841e1b49f612e4314c3fa360ea19aeefc3dc88d
1

Documento generado en 28/05/2021 12:57:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

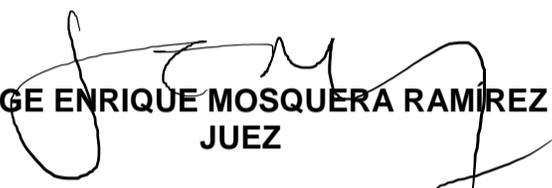
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

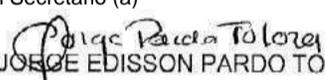
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2010 – 01806 – 00

CLASE: **EJECUTIVO - PRINCIPAL**

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que el presente asunto terminó, en virtud de la prosperidad de la excepción previa de prescripción, conforme da cuenta la providencia fechada 12 de agosto de 2014 y que fuera confirmada por el Superior; por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de dicha determinación. Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JOSE EDISSON PARDO TOLOZA</p>

**JUEZ - JUZGADO 54 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6341a02b8c79ef5f4d6f0ef0afb92ec27552f191e1256bffcc44d97b8af46052

Documento generado en 28/05/2021 12:57:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2010 – 01806 – 00
CLASE: **EJECUTIVO - COSTAS**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación a desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo en el 12 de enero de 2017, fecha en la se libró mandamiento de pago y se ordenaron medidas cautelares; no obstante, el demandante en memorial radicado 18 de enero de 2017, solicitó el desistimiento de las cautelas al lograr un acuerdo con la parte demandada, situación que diera lugar a requerirlo para que manifestara cuál era el acuerdo logrado y si fuera el caso, solicitara la terminación del proceso, situación que nunca acaeció y con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral segundo ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

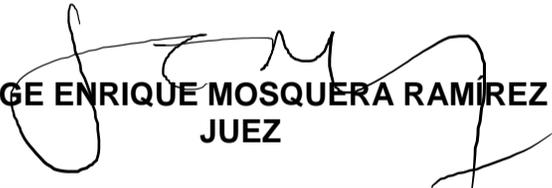
SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

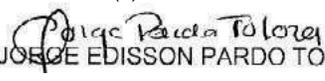
TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
--

FORMULARIO PA

SOLICITUDES:



JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b73528d5ce2f056660f310be97e1becdae80b3a0b006ef8d70fabd40acbfd
95

Documento generado en 28/05/2021 12:57:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



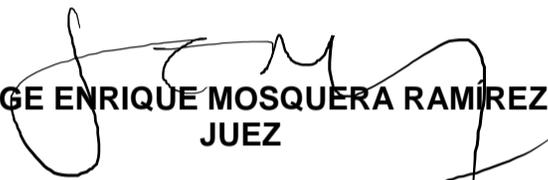
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00536 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días, proceda a acreditar la solicitud elevada a la autoridad competente o que adelantara la medida cautelar de secuestro ordenada en auto del 12 de diciembre de 2017, en la que pretendía la devolución del despacho comisorio. Lo anterior en aras de establecer si la práctica de la cautela fue llevada a cabo o resulta necesario ordenar el cumplimiento de la comisión o incluso comisionar a una nueva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2aad73d04dbe61bac6e19c775860fb6f0164dcde089dcff37291d0f89a63d
a2**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

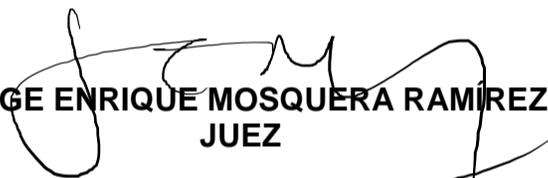
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00016 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

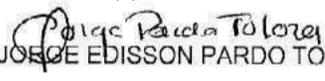
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Tener por interrumpido el término señalado en el auto adiado 11 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta lo informado por el demandante, de cara a la radicación del despacho comisorio N° 132 – 2018, mediante el cual se comisiona al Alcalde Local respectivo para el adelantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles y/o enseres de propiedad de la parte demandada.

De otra parte, se requiere al extremo demandante para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor, conforme las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o solicitar lo pertinente para la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021
El Secretario (a)  JOSÉ EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,

D.C. BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca5c204a3b83e8a779279c4a8a84406b28ace1ca2585055c31dcf310c605c0b

Documento generado en 28/05/2021 12:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00910 – 00

CLASE: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, MARÍA AMOR POCH FIGUEROA y JEAN JACQUES GASS FIGUEROA

CAUSANTE: MARÍA AMOR H. FIGUEROA SEMPERE

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

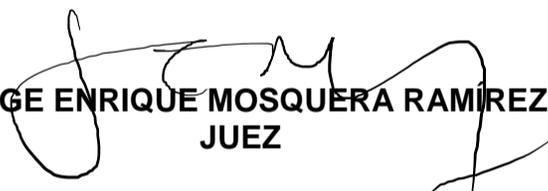
Requerir a la partidora para que proceda a corregir y/o rehacer el trabajo de partición, adjudicando los derechos herenciales que le pudieran corresponder a Luis Santiago Gass Figueroa y María Amor Poch Figueroa, directamente al señor Juan Francisco Poch Figueroa, en virtud de la venta de los mismos a este sujeto procesal.

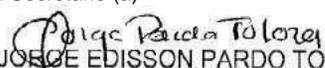
De esta manera, la adjudicación deberá contener el porcentaje que le corresponda como heredero y como asignatario de los derechos herenciales, debiéndose excluir las partidas o hijuelas de los que vendieron dichos derechos.

Para lo anterior, cuenta con el término judicial de diez (10) días.

De otra parte, se requiere a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, se sirvan dar respuesta al Oficio 201 del 4 de febrero de 2020, mediante el cual le comunican la apertura de esta causa mortuoria, en aras de obtener información de obligaciones pendientes a la fecha. Apórtese el mentado oficio, junto con el auto adiado 28 de enero de 2020 y la diligencia de inventarios y avalúos. Tramítese directamente por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021
El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,

D.C. BOGOTÁ, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cd2ed520f4e0754e3ef0e93a4cf7cc42c3f7967469913f75b3d7ca8fd1c04a
9**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

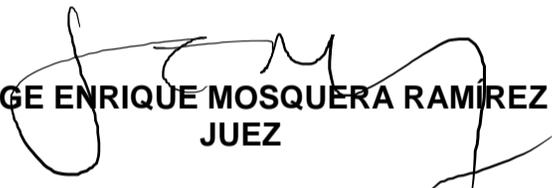
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00042 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

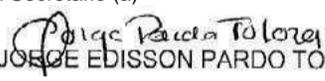
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

No dar trámite a las actuaciones adelantadas por la parte demandante tendientes a notificar el presente asunto a su opositor, teniendo en cuenta que las mismas no se informaron dentro del término señalado en el auto adiado 10 de diciembre de 2019, situación que diera lugar a decretar el desistimiento tácito de este asunto a través del auto fechado 6 de agosto de 2020, mismo que ya se encuentra en firme.

De tal manera, secretaría proceda a dar cumplimiento en lo pertinente a lo ordenado en dicha preceptiva; cumplido lo anterior, previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,

D.C. BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c6841dede69a0dcc02973c143b8ba90486416b10347edb51d701d0e2466
3c2f**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



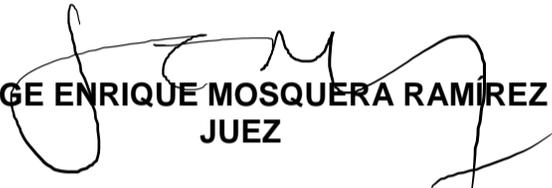
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

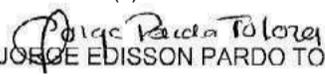
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00170 – 00
CLASE: **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Revisado el plenario el Despacho, Dispone,

Se corre traslado a los extremos de este asunto del dictamen realizado por el auxiliar de la Justicia por el término de cinco (5) días, en aras de que informen al Despacho si se encuentra agotado el objeto de esta prueba anticipada; de ser así, procedan a solicitar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d57c462e3110c8e5444b6e7ff610c5ffcf95ba5b150a58460412a81dd28111

6

Documento generado en 28/05/2021 12:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00190 – 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

DECLARAR sin valor ni efecto el auto adiado 9 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la determinación que se pretendía adoptar se encuentra incompleta, por cuanto, la secretaría del Despacho, no se percató a tiempo del memorial arrimado el 21 de octubre de 2020, situación que da lugar en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa a extinguirla del presente asunto.

De otra parte, revisado a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente e asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **JGY - 697**, relacionado en el recibo de inventario visible a folio 36, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado, previo la cancelación de los costos que se hayan generado. Para tal efecto por Secretaría librese oficio al parqueadero CAPTUCOL ubicado en el KM 0.7 vía Bogotá – Mosquera, hacienda puente grande, patio 2 y/o en el lugar que se encuentre al momento de la entrega

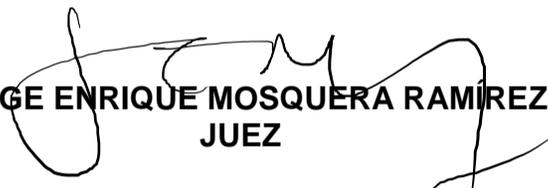
SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **JGY - 697**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021
El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

FORMULARIO PA
<https://forms.office.c>
B53BIeg9Kj_ YYS-ZUN

SOLICITUDES:
mQFZi3oxlD



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a6e2e7a6473ef2bff40ef1764cd8e6fce55a07aefad652a96a46526adea03
9

Documento generado en 28/05/2021 12:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

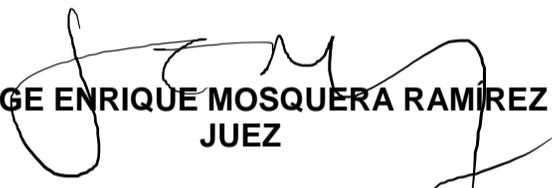
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00586 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

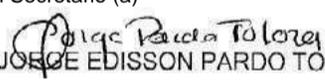
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar el trámite actual de negociación de deudas adelantado por la parte demandada; los acuerdos logrados y su cumplimiento; aunado a ello, si fuera el caso, solicitando lo pertinente.

En ese mismo sentido, ofíciase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que dentro del mismo término, proceda a informar el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor Oscar Hernán Marín Martínez, aportando los soportes pertinentes; y si fuera el caso, solicitando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
--

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d16e9d31ac095c13d66c611111cdac979550c81da54dca611eda15c3aca0
788**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

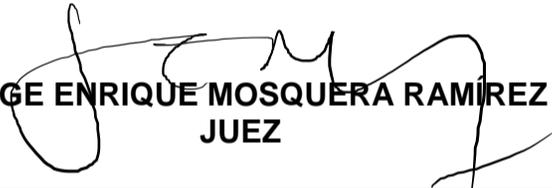
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00652 – 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite ante la aprehensión del vehículo dado en garantía, el Despacho, Dispone,

Requerir a la parte demandante para que proceda a informar al despacho el trámite dado al Oficio 2163 del 22 de julio de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado en el presente asunto la materialización de la medida de aprehensión del vehículo dado en garantía. Situación que de contera imposibilita la terminación del trámite.

En ese mismo sentido, en aras de agilizar el presente trámite, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 2163 del 22 de julio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente, se materializó la misma, además de las labores desplegadas para la efectivización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021	
El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA	

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,

D.C. BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78e1d233c0eec42bfd2a2ce9161a2a25aaecdba7ef7b1274deb64acfaa582b3

Documento generado en 28/05/2021 12:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00782 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

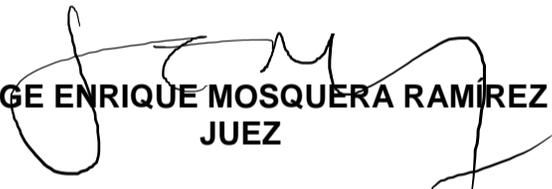
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

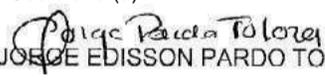
Atendiendo la comunicación emanada por la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, por la cual informan que la medida de embargo de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20818789 y 50N – 20819070, fue debidamente registrada**, el Despacho, Dispone,

DECRETAR el secuestro de los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. **50N – 20818789 y 50N – 20819070**, que se encuentra ubicados en la **TV 60 N° 114 A – 50 GARAJE 251 y TV 60 N° 114 A – 50 DEPOSITO 213 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, respectivamente y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho dispone comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva; a quien se le librára Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
--

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d070ea69443a9816cedbb438accd9986715e2599f4fddf57a734fdf9d00ed
d

Documento generado en 28/05/2021 12:57:51 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00782 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **DIEGO ARMANDO ROJANO GÁMEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 5 de agosto de 2019 (Fl. 33 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

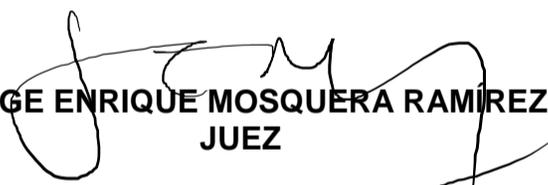
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

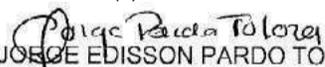
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.272.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**bb029802fab039c773abdc1fe99dc16c0fd1089d3dd7883520087f42a0bb45
07**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00882 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

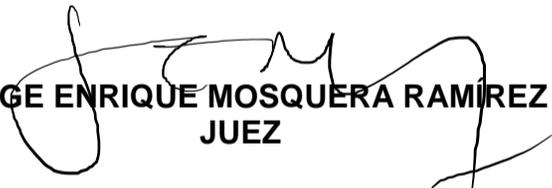
ACEPTAR la sustitución que efectúa el apoderado de la parte actora, en favor de la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

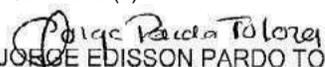
De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6d0c19f6afbfe6c60d5620b4d07d2ca5f362dfd45ed54de3c09badf8d87cd28

1

Documento generado en 28/05/2021 12:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

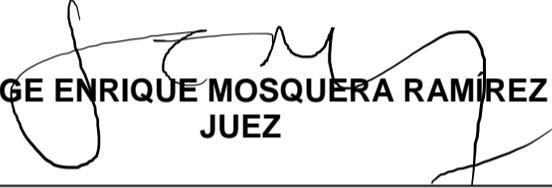


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00898 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, mismas que resultaron positivas; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e71509fb5609ac3c5b73dbc8babe753e5856ad3b68b692dd6154b3a6218f4
8bc**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00970 – 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Atendiendo las documentales que preceden, el Despacho, Dispone,

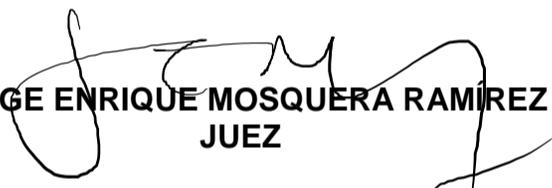
Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

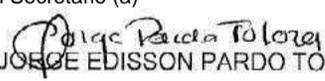
Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho en aras de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

De otra parte, se requiere al extremo interesado para que proceda a acreditar el trámite dado a los oficios dirigidos a las autoridades enunciadas en el numeral sexto del auto de apertura fechado 31 de octubre de 2019. Para lo anterior, cuenta con el término judicial de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,

D.C. BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21fab7d92b8cfd8541e9c19c39564ab44b351b3a8c035742fd842cc7f5b9b5b

Documento generado en 28/05/2021 12:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01088 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **FANNY GUZMAN MARÍN** contra **LUIS CARLOS AVELLA AVELLA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó, Representante Legal y/o a su apoderado con facultad de recibir.

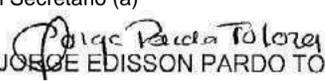
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, téngase por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)</p> <p> JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>
--

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3875a111a454b43c07eb8811c0562159b7f65553993a4a5a997d3cbbaabe6
931**

Documento generado en 28/05/2021 12:57:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00541 00
CLASE: EJECUTIVO

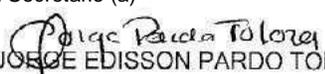
Conforme con el Art. 599 del C. G. del P., el Despacho, Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue el demandado, como empleado y/o pensionado de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**. En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de **\$57'900.000,00**. Oficiese al pagador de la entidad mencionada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior RETENCIÓN de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$57'900.000,00**. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021
El Secretario (a)

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ, D.C.-

BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa2d9f968f45181809d2919616912c248feb19269f1dcb438fd39cc0bdfd90d

Documento generado en 28/05/2021 12:57:46 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00541 00
CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CARLOS GONZALO GUZMAN MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré N° **2350079**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$31´198,691,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$7´599.524,00**, Por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces al intereses remuneratorio pactado en el pagaré base de la ejecución, sin que exceda el máximo legal vigente, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

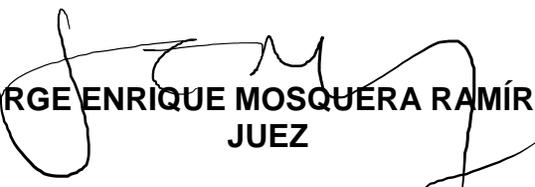
Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de las partes demandadas y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8° del Dto. 806 de 2020).

Actúa la sociedad **ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este trámite, actúa a través de la Dra. **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3cb5a40c00894ea07b64af75fe1995c172b4cd3c935412af903ae027f2f63a

Documento generado en 28/05/2021 12:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00563 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FRANK VIRGILIO ORTIZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré **N° 01-01309380-03**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$61'931.716,04**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$2'948.878.61**, Por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máximo legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

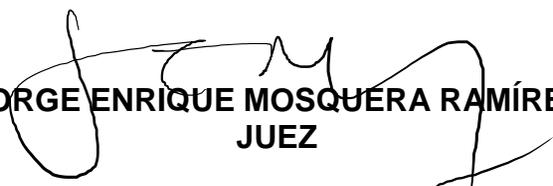
Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

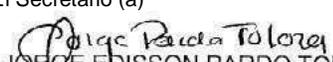
Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de las partes demandadas y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa el Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>
--



Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b493a710e737feec17016687ee78aa15b062bb3c174b93b71f3115fb3b184a

Documento generado en 28/05/2021 12:57:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00585 00
CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Por cuanto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que asciende la suma de \$15.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del Código General del Proceso.

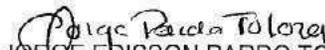
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec571666317910d603acf08513bf1cc2b11ffba5c57aa90e413dba2d34e5c7f

Documento generado en 28/05/2021 12:57:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00614 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CESAR AUGUSTO CEBALLOS SANTA**, por las siguientes sumas de dinero representadas, en los pagarés **No. 199200959434, 104014238901247, 4570215464678206 y 5406951463091952**, base de la acción:

a) pagaré No. 199200959434

1. **\$24'532.303,96**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa del 19,50% efectivo anual, contabilizados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
3. **\$444.988,20**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido del pagaré base de la acción, cuyo valor individual es el indicado la pretensión 3 del escrito de demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa del 19,50%, efectivo anual, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior y hasta que se verifique el pago.
5. **\$1'269.311,45**, por concepto de los intereses de plazo sobre el saldo del capital de cada una de las cuotas referidas en el numeral 3.

b) pagaré No. 104014238901247

1. **\$7'077.000**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré a que se refiere este literal y que es base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
3. **\$4'587.000,00** por concepto de 11 cuotas de capital vencido del pagaré base de la acción, cuyo valor individual es el indicado la pretensión 3 del escrito de demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máximo legal permitido, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior y hasta que se verifique el pago.
5. **\$1'525.143,67**, por concepto de los intereses de plazo sobre el saldo del capital de cada una de las cuotas referidas en el numeral 3.

c) pagaré No. 4570215464678206

1. **\$1'639,540,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré a que se refiere este literal y que es base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago.



d) pagaré No. **5406951463091952**

1. **\$2'287.738,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré a que se refiere este literal y que es base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago.

Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50S-40713352**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

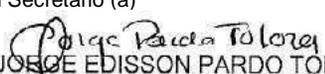
Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa la Dra. **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>

JUEZ - JUZGAD

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.-



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fb9b508e6fbc9bf7a928bf20606ae802ddb90aef3874d56c15beef4cc52d96

Documento generado en 28/05/2021 12:57:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

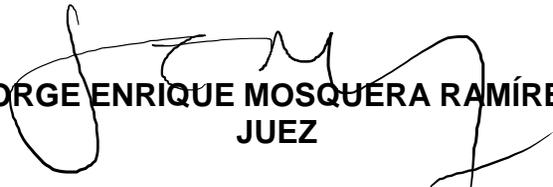
PROCESO: 110014003054 2020 00619 00

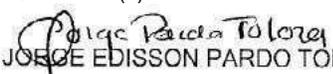
CLASE: EJECUTIVO

Conforme a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el art. 599 C.G.P., se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la demandada en las cuenta ahorros No. **864674** del **BANCO AV. VILLAS S.A.**, y la cuenta de ahorros No. **363176**, del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Límitese la medida cautelar a la suma de **\$51.000.000,00. M/Cte.** Líbrese Oficio a las referidas entidades financiera.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021
El Secretario (a)

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

JUEZ - JUZGADO

BOGOTÁ, D.C.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af0d4fdaa5548c316048e83c87e09cf37d077f50b19c379a52229f66161e56d

Documento generado en 28/05/2021 12:57:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00619 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los de los títulos valores pagarés, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documentos que contienen a la vez obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **SANDRA JANNETH BERNAL MOJICA**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré No. 009005362084, y que se mencionan a continuación:

1. **\$34'237.613,00**, por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27,14% efectivo anual, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

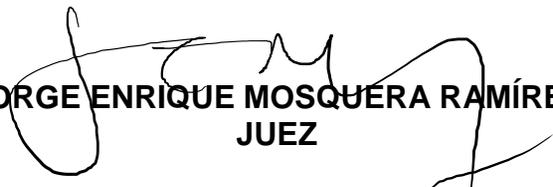
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

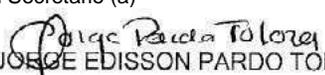
Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

actúa la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, representada en este proceso por la doctora **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>
--



Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f901f3d92d7b8875b73420813738da7b27d7be6eae39d3ce2b28a6f9ca864d6e

Documento generado en 28/05/2021 12:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00620 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS** como endosatario en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELBER WILSON AVENDAÑO LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero representadas, en los pagarés **No. 2273320131935**, base de la acción:

1. **\$36'689,018,56**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
3. **\$8'151.499,74**, por concepto de 19 cuotas de capital vencido del pagaré base de la acción, cuyo valor individual es el indicado la pretensión descrita en el literal c del mentado acápite del escrito de demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior y hasta que se verifique el pago.
5. **\$7'799.865,83**, por concepto de los intereses de plazo sobre el saldo del capital de cada una de las cuotas referidas en el numeral 3.

Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50S-40145662**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p>
--



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec20e85887c87f248c65fbb08d8dd1d269d672f2d71161651dab3570f3f57548

Documento generado en 28/05/2021 12:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2020 00622 00
CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARITZA PINZON NUÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas, en el pagaré No. **05700476000096473**, base de la acción:

1. **\$54'379,077,52**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa del 27,12%, efectivo anual, contabilizados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
3. **\$1'024.760,83**, por concepto de 6 cuotas de capital vencido del pagaré base de la acción, cuyo valor individual es el indicado la pretensión 3 del escrito de demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa del 27,12%, efectivo anual, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior y hasta que se verifique el pago.
5. **\$4'169.868,68**, por concepto de los intereses de plazo sobre el saldo del capital de cada una de las cuotas referidas en el numeral 3.
6. Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50C-1948844**, de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

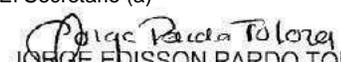
Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4be13991da427ab101edaba981023ced06931b5f12de43fdb15dc9cc0219fda

Documento generado en 28/05/2021 12:57:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00676-00

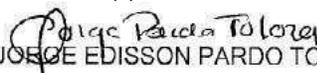
CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, elevado por la apoderada de la parte demandante, y atendiendo que, en este asunto, no se ha librado mandamiento de pago, el Despacho, **DISPONE:**

ORDENAR el retiro de la presente demanda junto con sus anexos a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que no se ha calificado la demanda y se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 92 del Código General del proceso, para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy Mayo 31 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JOSE EDISSON PARDO TOLOZA</p>

JUEZ - JUZGADO

BOGOTA, D.C.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6d048c099058ea9b4b9cda152561607c9db15d6b0bb732a1d72d12484a01e2

Documento generado en 28/05/2021 12:57:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>